



Lcdo. Waddy Mercado Maldonado  
Administrador

Gobierno de Puerto Rico - Departamento de la Familia  
Administración para el Sustento de Menores  
Oficina del Administrador

18 de marzo de 2011

A TODO EL PERSONAL



Waddy Mercado Maldonado

**OA 2011-01: IMPACTO DE LA REFORMA CONTRIBUTIVA Y DE LOS CAMBIOS AL SEGURO SOCIAL EN EL MANEJO DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA**

Uno de los principales objetivos de la Administración para el Sustento de Menores es asegurar que la persona no custodia cumpla con su obligación de proveer alimentos a sus hijos e hijas menores de edad. Conocemos la importancia de la pensión alimentaria y el alto interés público del que está revestido el sustento de menores. La Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, *Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores*, según enmendada, en su Artículo 3 dispone lo siguiente:

Ce

*"Se declara que es Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, procurar que los padres o personas legalmente responsables contribuyan, en la medida en que sus recursos lo permitan a la manutención y bienestar de sus hijos o dependientes mediante el fortalecimiento de los sistemas y la agilización de los procedimientos administrativos y judiciales para la determinación, recaudación y distribución de las pensiones alimentarias. Las disposiciones de esta Ley se interpretarán libremente a favor de los mejores intereses del menor o alimentista que necesita alimentos"*

Es el firme propósito de la ASUME, procurar el mejor bienestar e interés de los/as menores y que reciban una pensión, justa, razonable, a tono con sus necesidades y la capacidad económica del/la alimentante.

A raíz de los cambios socioeconómicos por los que está atravesando Puerto Rico, el 31 de enero de 2011 se aprobó la Ley Núm. 1, conocida como "*Código de Rentas Internas*", la que

PO BOX 70376, SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-8376 TEL (787) 767-1500 ext. 2801 FAX (787) 282-8324  
[www.asume.pr.gov](http://www.asume.pr.gov)

promueve la reforma contributiva. Dicha reforma va dirigida a la recuperación económica de Puerto Rico, creando una reducción en la carga contributiva de los contribuyentes.

Dicha reforma contributiva dispone lo siguiente:

“Aquellos que ganan hasta \$20,000 no tendrán que pagar contribuciones, por operación del aumento en la exención personal, la deducción para asalariados y el crédito por trabajo como vemos a continuación:

Año Contributivo 2011



Ingreso	\$20,000	
Exención personal	\$ 3,500	
Deducción para asalariados	\$ 9,350	
Ingreso libre de contribución	\$ 5,000	
Ingreso sujeto a contribución	\$ 2,150	
Contribución determinada	\$ 150	
Crédito por trabajo	\$ 150	
Responsabilidad contributiva	\$ 0”	(énfasis nuestro)

La reducción en las tasas contributivas impacta directamente el manejo de los casos de pensión alimentaria. Por ejemplo, para el año contributivo 2011, las personas con ingresos menores de \$20,000, que comprenden el 46% de los contribuyentes de Puerto Rico, no pagarán contribuciones. Por lo que, al trabajar los casos en los que se imputa el salario mínimo federal, no será necesario hacer descuentos por dicho concepto, ya que la responsabilidad contributiva imputada será cero (0). Esto equivale implícitamente a un aumento de salario, por lo que tendrá su impacto en la pensión que se fije, modifique o revise.

Así las cosas, a tenor con el Artículo 7 de las *Guías para determinar y modificar las Pensiones Alimentarias en Puerto Rico*, se imputará el ingreso conforme a lo siguiente:

El salario mínimo federal vigente es \$7.25 la hora.

\$7.25 por hora, a razón de 40 horas semanales = \$290.00 semanal bruto.

\$290.00 por 52 semanas del año es igual a \$15,080 de salario bruto anual.

La cantidad de \$15,080 dólares anuales está por debajo de los \$20,000 dólares contemplados por la actual Reforma Contributiva. Es por lo antes expuesto, que en los casos que proceda

la imputación de ingresos, al ingreso bruto mensual no le será descontada la deducción mandatoria, por motivo de **contribución sobre ingresos**. Por lo que, el ingreso bruto mensual imputado será la cantidad de \$1,256.66.

De otra parte, la Administración Federal del Seguro Social de los Estados Unidos, por disposición de ley, anualmente cambia automáticamente sus cifras para que éstas respondan a la realidad social y económica y de esta forma poder mantener el programa al día con algunos precios y niveles de salario. Es por esto que, para el año 2011, la ley redujo la porción de impuestos de nómina de los/as empleados/as en un dos por ciento (2%). Así las cosas, a continuación se ilustra la tasa establecida para el año 2010 y la dispuesta para el año 2011.



<i><b>Impuestos de Seguro Social y Medicare</b></i>		
<i><b>Impuestos de Seguro Social</b></i>	<i><b>Tasa para el 2010</b></i>	<i><b>Tasa para el 2011</b></i>
Empleado/a	6.2% de ganancias hasta \$106,800	4.2 % de ganancias hasta \$106,800
Empleador/a	6.2% de ganancias hasta \$106,800	6.2% de ganancias hasta \$106,800
Empleado/a por cuenta propia *Puede ser ajustado por disposiciones de impuestos sobre ingresos	12.4% * de ganancias hasta \$106,800	10.4% *de ganancias hasta \$106,800
<i><b>Impuestos de Medicare</b></i>	<i><b>Tasa para el 2010</b></i>	<i><b>Tasa para el 2011</b></i>
Empleado/empleador (cada uno)	1.45 % del total de ganancias	1.45 % del total de ganancias
Empleado/a por cuenta propia *Puede ser ajustado por disposiciones de impuestos sobre ingresos	2.9% *del total de ganancias	2.9% *del total de ganancias

Por lo que se establece que la deducción por seguro social federal para el año 2011, será un 4.2% y la deducción por medicare será de 1.45%; para un total de 5.65%. Es por lo antes expuesto, que al ingreso bruto mensual imputado de \$1,256.66 se le aplicará como deducción mandatoria la cantidad de 5.65%.


$$\$1,256.66 \times 5.65\% = \$71.00$$

$$\$1,256.66 - \$71.00 = \$1,185.66. \text{ Se redondeará a } \$1,186.00 \text{ neto mensual.}$$

En aquellos casos de las personas asalariadas, éstas deberán presentar sus talonarios y evidencias de ingresos, en donde surgen sus correspondientes descuentos.

Es necesario evaluar y tomar en consideración esta información al momento de trabajar los casos de pensiones alimentarias. Recabo la cooperación, colaboración, atención y estricto cumplimiento de los/as funcionarios/as de la ASUME, para que los casos de alimentos sean atendidos conforme los dispuesto en las leyes vigentes y ésta Orden Administrativa.

Le exhorto a compartir la presente información para que todos/as queden debidamente informados y orientados de esta directriz.

Reiterando nuestra cercanía y deseos de ser ente solidario.